



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 266-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 28 de junio del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Exp. N° 1830 de fecha 06 de abril del 2021, suscrito por el Sr. Gerardo Requena Romero, quién solicita pago de vacaciones trucas de los años 2020 y 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0387-2021-SGRH-MPA, de fecha 17 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza liquidación de vacaciones trucas del Ex Servidor CAS Sr. GERARDO ALBERTO REQUENA ROMERO, quién solicita el pago de sus Vacaciones Trucas de fecha del 03-02-2020 hasta el 31-12-2020 y 03-01-2021 hasta el 28-02-2021, según Contrato Administrativo de Servicios N° 175-2020-MPA-GAF y Adendas del N° 001 al 004 del Contrato Administrativo de Servicios, como: AUDITOR JUNIOR EN LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUCAS CONTRATO – CAS Y ADENDAS

A. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : REQUENA ROMERO GERARDO ALBERTO

B. VACACIONES TRUCAS AÑO 2020

DEL (03-02-2020 AL 31-12-2020)
(316.666 X 11 MESES) : S/. 3,483.33

VACACIONES TRUCAS AÑO 2021

DEL (03-01-2021 AL 28-02-2021)
(316.666 X 02 MESES) : S/. 633.33

PAGO SUELDO MARZO-2021 (02 DIAS)
(126.666 X 02 DIAS) : S/. 253.33

TOTAL BRUTO : S/. 4,369.99

C. DESCUENTOS

AFP INTEGRAL 11.74 % : S/. 513.04
IMPUESTO A LA RENTA 4TA. CATEGORIA : S/. 0.00

TOTAL DEL DESCUENTO : S/. 513.04

LIQUIDO A PAGAR : S/. 3,856.95



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 266-2021-MPA-“A”

APORTES DEL EMPLEADOR	:	S/.	217.80
ESSALUD EMPLEADOR 9%	:	S/.	217.80
TOTAL DE APORTES DEL EMPLEADOR	:	S/.	217.80

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su Artículo 08; le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago de los años – 2020 y 2021.

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, se tiene que está pendiente el pago de vacaciones trucas, al respecto debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que en su art. 8, numerales 8.5 y 8.6 señala: *“8.5 si el contratado concluye al año de servicios o después de sete sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.*

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”. Sin embargo, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de ces, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”.* En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con la menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, el inciso f) del Art. 6° de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, vigente a partir del 07 de Abril del 2012, prescribe: *“El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece: “La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013,...”.*

Que, ahora bien, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril del 2012), modifico el Decreto Legislativo N° 1957, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendarios remunerados.

Que, se tiene que el solicitante prestó servicios desde el 03 de febrero del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, debiéndose pagar vacaciones trucas, a razón de tantos dozavos y treintavos como meses y días de la retribución que percibía al momento del cese, conforme a la liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 0537-2021-MPA-GAJ, de fecha 08 de junio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare FUNDADA la solicitud pago de vacaciones trucas, presentada por GERARDO ALBERTO REQUENA ROMERO, al haber prestado servicios bajo la modalidad de CAS, desde el 03 de febrero del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, a razón tantos dozavos y treintavos de la retribución que percibía al



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 266-2021-MPA-"A"

momento del cese. En consecuencia, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Por lo que se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Memorandum N° 1652-2021-MPA-GAF de fecha 10 de junio del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, para Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del Ex Servidor CAS. Sr. GERARDO ALBERTO REQUENA ROMERO, en atención al Informe N° 0387-2021-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 0283-2021-MPA-GPP, de fecha 24 de junio del 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta para la Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del Ex Servidor CAS. Sr. GERARDO ALBERTO REQUENA ROMERO, según el siguiente detalle:

H/C.	:	0000001932-2021
META	:	0020 Control y Auditoria
RUBRO	:	07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS	:	2.3.2 8.1 2 Contribuciones a Essalud de C.A.S 2.3.2 8.1 5 Vacaciones Truncas de C.A.S.
IMPORTE	:	<u>S/4,587.79 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete con 79/100 Soles).</u>

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de Vacaciones Truncas a favor del Ex Servidor CAS. Sr. GERARDO ALBERTO REQUENA ROMERO, por el monto S/4,587.79 (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete con 79/100 Soles), correspondiente a los años 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | |
|------------------------------|-----|----------|
| • Líquido a pagar | S/. | 3,856.95 |
| • Descuento AFP PRIMA 11.74% | S/. | 513.04 |
| • Aporte a ESSALUD 9% | S/. | 217.80 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE